

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.548.567** en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALEJANDRA (donde se pretende desarrollar el proyecto turístico Eco Hotel Cabo Verde)**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160086** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11151-24**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV- 586 del 08 de octubre de 2024**, notificado electrónicamente al correo **asesorpsmv@gmail.com**, oficio salida **13987 del 09 de octubre de 2024**.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 16 de octubre de 2024 y concepto **CTPV-307-2024 del 17 de**

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

octubre de 2024 por parte del ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"(...)

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-307-2024

FECHA:	17 de octubre de 2024
SOLICITANTE:	JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ
EXPEDIENTE N°:	11151-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

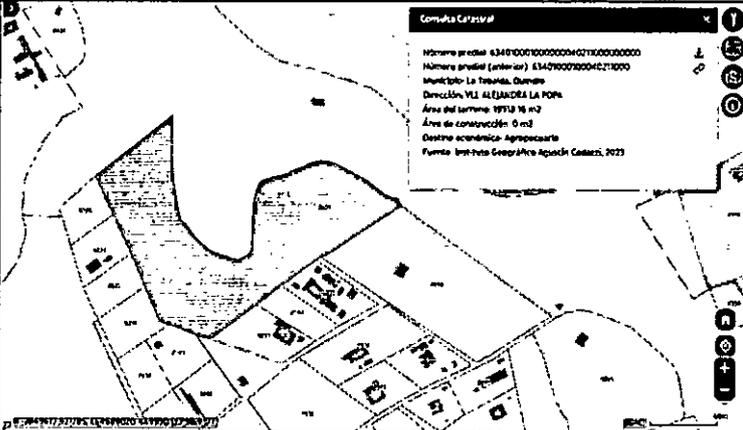
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11151-24 del 07 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-586-10-2024 del 08 de octubre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de octubre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT VILLA ALEJANDRA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000040211000000000
Matrícula Inmobiliaria	Ver Tabla 1
Área del predio según certificado de tradición	Ver Tabla 1
Área del predio según Geoportal - IGAC	19,918.16 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Aguas Lluvias
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Ver Tabla 2
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Ver Tabla 6
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 6
Caudal de la descarga	Ver Tabla 6
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	 <p>Comuna Catastral</p> <p>Número predio: 634000010000000004021000000000 Número parcel (anterior): 63400001000004021000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: VILLA ALEJANDRA LA POZA Área del terreno: 99719.16 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: Agrícola Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
OBSERVACIONES: N/A	

Nota No. 1, según lo manifiesta el usuario:

Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del proyecto CABO VERDE COUNTRY, se utilizará como fuente principal el Agua Lluvia, la cual será recolectada a través de las cubiertas existentes y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada y conducida a un sistema de potabilización, el cual cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1575 de 2007.

Por lo tanto, se revisa lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, el cual dispone:

Artículo 2°. Definiciones.

- "Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.*
- *Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, sóportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.*
- *Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua”.*

Artículo 8º. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.

- *Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
- *Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.*
- *Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma **no requiere Concesión por parte de esta entidad** según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."*
- *Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviese varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que*

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.

- Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la cual, establece en su artículo 3 de la Resolución 462 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

"...3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994."

Artículo 34 establece "Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un proyecto Eco Turístico denominado CABO VERDE COUNTRY. Dicho proyecto contempla la construcción de once (11) Villas Ecoturísticas y una (1) portería.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

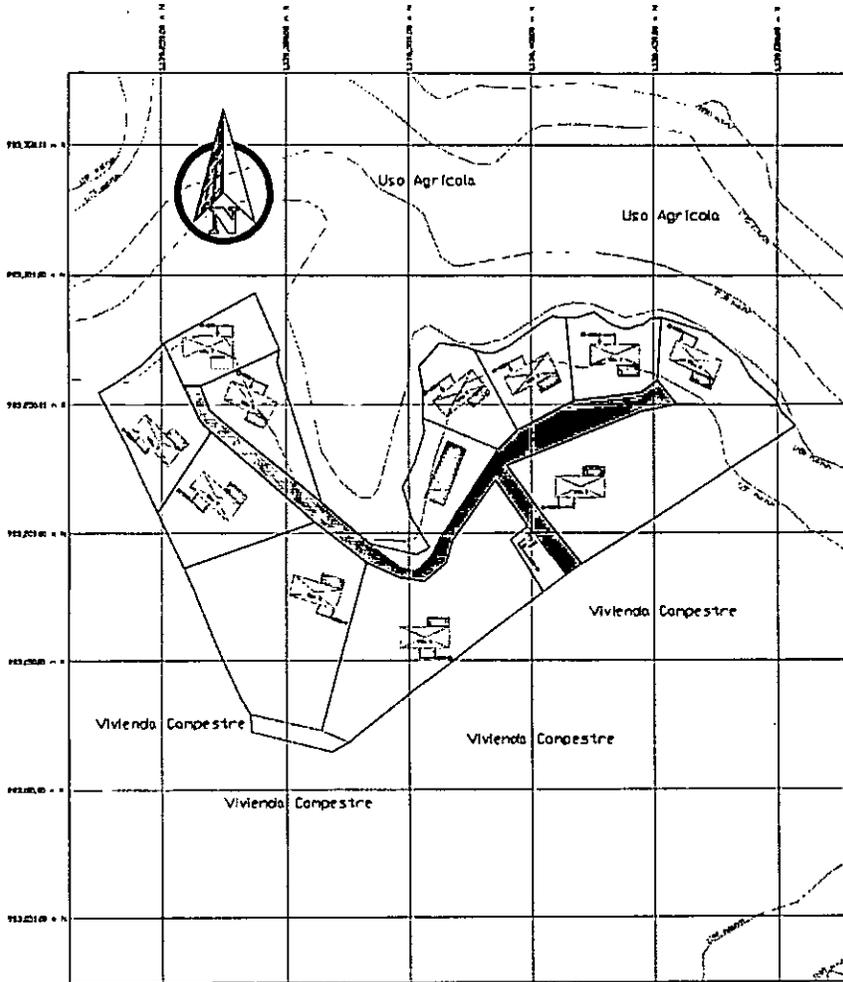


Imagen 1. Implantación del proyecto CABO VERDE COUNTRY

Villa	Matrícula	Nombre	Área	Habitantes
1	280-251176	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 1	3,620.39	6
2	280-251177	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 2	1,006.56	6
3	280-251178	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 3	1,038.73	6
4	280-251320	LT VILLA # 4 ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY	1,028.50	6
5	280-251179	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 5	1,010.92	6
6	280-251180	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 6	1,139.16	6
7	280-251181	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 7	921.24	6

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8	280-251182	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 8	1,425.95	6
9	280-251183	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 9	1,710.09	6
10	280-251184	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 10	3,793.12	6
11	280-251185	LT CONDOMINIO ECO HOTEL CABO VERDE COUNTRY VILLA # 11	3,798.36	6
Portería	280-160086	LT VILLA ALEJANDRA	246.76	6

Tabla 1. Villas Ecoturísticas propuestas

Villa	Latitud_Villa	Longitud_Villa
1	4.443382	-75.830437
2	4.443826	-75.830012
3	4.443844	-75.830309
4	4.443777	-75.830619
5	4.443713	-75.830880
6	4.443689	-75.831645
7	4.443876	-75.831799
8	4.443550	-75.831984
9	4.443354	-75.831771
10	4.443014	-75.831409
11	4.442851	-75.831009
Portería	4.443193	-75.830623

Tabla 2. Ubicación de las Villas Ecoturísticas propuestas

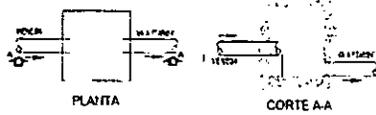
4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las edificaciones proyectadas contarán, cada una, con una (1) unidad de pre-tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, correspondiente a una Trampa de Grasas prefabricada marca ROTOPLAST de 105 litros de capacidad (ver Plano de Detalles). Dentro de cada predio, se propone la construcción de una red colectora que recoja los efluentes de la Trampa de Grasas y de las salidas de aguas residuales que no requieren pre-tratamiento. Dicha red conducirá todas las ARD generadas en la Villa Ecoturística correspondiente a un STARD compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1,650 litros de capacidad marca ROTOPLAST (ver Plano de Detalles). El efluente del STARD será descargado al suelo a través de un mecanismo de descarga compuesto por un (1) Pozo de Absorción 1.50 metros de diámetro y

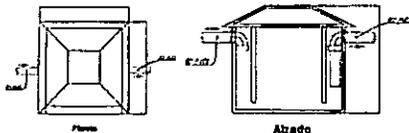
RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

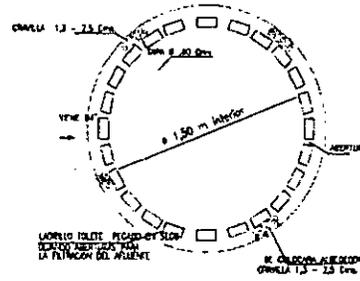
3.00 metros de altura útil (ver Plano de Detalles). El anterior corresponde a un diseño tipo para cada Villa Ecoturística.



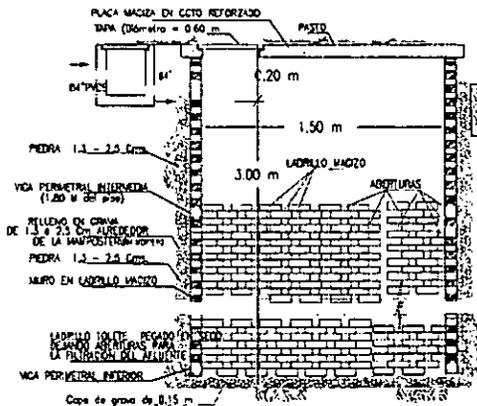
Esquema Caja de Inspección



Esquema Trampa de Grasas prefabricada 105 litros

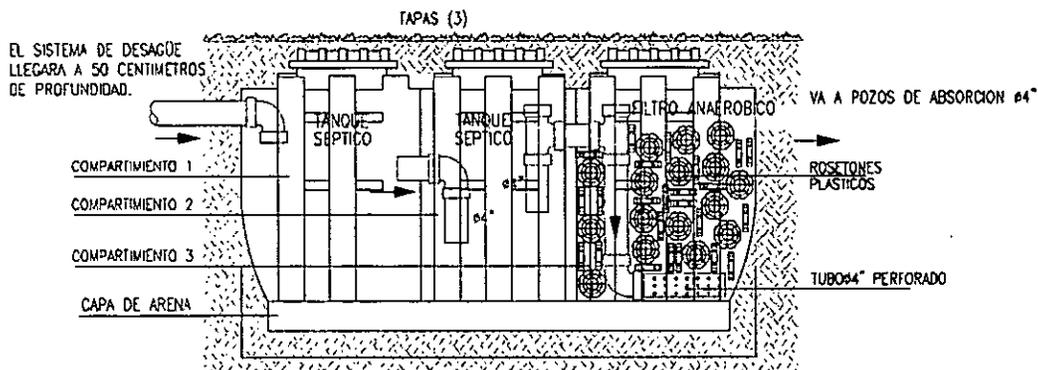


Planta Pozo De Absorcion Esquemático



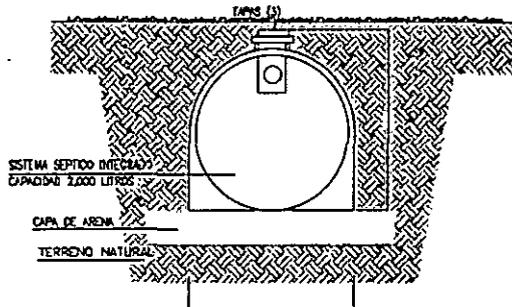
Alzado Pozo de Absorcion Esquemático

Sistema Septico Integrado Prefabricado
Capacidad: 1650 litros



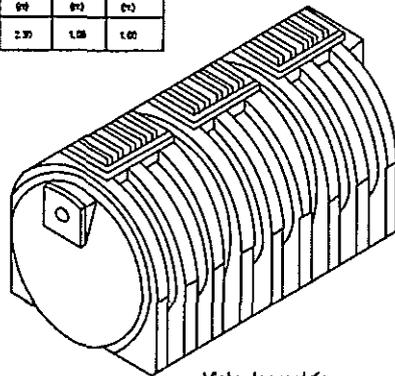
RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Sistema Séptico Integrado en polietileno lineal

MEDIDAS DEL SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO			
VOLUMEN DEL TANQUE (LITROS)	A (m)	B (m)	C (m)
1000	2.30	1.00	1.00



Vista Isométrico

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	12	105.00 litros
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	12	1,650.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	12	14.14 m ²

Tabla 3. Datos generales de los módulos de los STARD propuestos

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	12	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	12	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	12	N/A	N/A	3.00	1.50

Tabla 4. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración 1 [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
--------------------------------------	--	--------------------------	--

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

11.16	50.00	50.00	13.26
Tasa de infiltración 2 [min/pulgada]			
11.30			

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción propuestos (Tabla 9) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 11). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD propuestos.

A continuación, en la Tabla 6, se presentan los datos relevantes de los Pozos de Absorción propuestos como disposición final.

Villa	Caudal [L/s]	Latitud	Longitud	Area de Infiltración [m ²]
1	0.0077	4.443310	-75.830573	14.14
2	0.0077	4.443945	-75.830108	14.14
3	0.0077	4.443915	-75.830421	14.14
4	0.0077	4.443791	-75.830751	14.14
5	0.0077	4.443711	-75.831003	14.14
6	0.0077	4.443787	-75.831684	14.14
7	0.0077	4.443950	-75.831820	14.14
8	0.0077	4.443589	-75.832104	14.14
9	0.0077	4.443374	-75.831903	14.14
10	0.0077	4.442904	-75.831297	14.14
11	0.0077	4.442777	-75.830915	14.14
Portería	0.0077	4.443092	-75.830593	14.14

Tabla 6. Especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación de vertimientos. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica de los vertimientos, una vez estos comiencen a ser generados. Los resultados de estas caracterizaciones deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización de los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI – NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A

**RESOLUCIÓN No. 2976
 ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones - ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente		Nombre y firma del Responsable:	Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple			17 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado, encontrando que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios con fines recreativos y un área boscosa. Dentro del polígono del predio, se observa la construcción de un proyecto de Villas Ecoturísticas. Al momento de la visita, se encuentra construida la portería (4.4431940°N, -75.8306039°W), un caspete provisional de obra para almacenamiento de materiales (4.4433531°N, -75.8307169°W) y la Villa Ecoturística No. 4 (4.4437836°N -75.8306733°W). Las Villas Ecoturísticas No. 7 (4.4438455°N, -75.8317935°W) y 11 (4.4429921°N, -75.8309241°W) se encuentran en construcción y aun no tienen instalado su sistema séptico. Aun no se ha iniciado con la construcción de las demás villas. Tanto la portería como la Villa No. 4 cuentan con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Ambas infraestructuras cuentan con un (1) Pozo de Absorción como disposición final de ARD. El de la portería se ubica en 4.4432361°N, -75.8306069°W y el la Villa No. 4 se ubica en 4.4438251°N, -75.8307571°W.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa la construcción de un proyecto de Villas Ecoturísticas. Al momento de la visita, se encuentra construida la portería, un caspete provisional de obra para almacenamiento de materiales y la Villa Ecoturística No. 4. Las Villas Ecoturísticas No. 7 y 11 se encuentran en construcción y aun no tienen instalado su sistema séptico. Aun no se ha iniciado con la construcción de las demás villas. Tanto la portería como la Villa No. 4 cuentan con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa la construcción de un proyecto de Villas Ecoturísticas. Al momento de la visita, se encuentra construida la portería, un caspete provisional de obra para almacenamiento de materiales y la Villa Ecoturística No. 4. Las Villas Ecoturísticas No. 7 y 11 se encuentran en construcción y aun no tienen instalado su sistema séptico. Aun no se ha iniciado con la construcción de las demás villas. Tanto la portería como la Villa No. 4 cuentan con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 181 de 2023 del 13 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LT VILLA ALEJANDRA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160086, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y ZONA RURAL. Para cada una de estas áreas, se tienen los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	CORREDOR SUBURBANO
<i>Usos principales</i>	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
<i>Usos complementarios</i>	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2).
<i>Usos restringidos</i>	Industria liviana. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Institucional: Grupo (3). Social: Tipo B, Grupos (3) y (4).
<i>Usos prohibidos</i>	Vivienda: a, b, c, d. Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1) y (2).

Tabla 7. Usos del suelo en CORREDOR SUBURBANO

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 181 de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

Tipo de Uso	ZONA RURAL
<i>Usos principales</i>	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
<i>Usos complementarios</i>	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
<i>Usos restringidos</i>	Agroindustria.
<i>Usos prohibidos</i>	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social tipo B: grupos (1), (2), (3) y (4).
<i>Restricciones</i>	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamientos, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 8. Usos del suelo en ZONA RURAL

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 181 de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

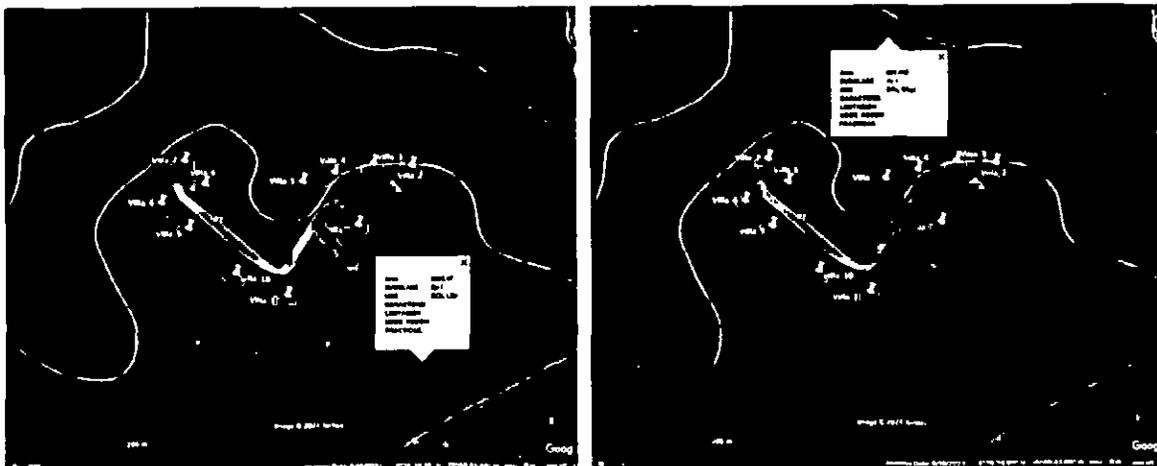


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de descarga de las Villas 4 y 5 se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 y los demás puntos se ubican sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 3).

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Durante la visita técnica realizada el 16 de octubre de 2024, se verificó la existencia de dos posibles nacimientos, los cuales se visualizaron satelitalmente de forma previa en Google Earth Pro. A partir de esta verificación, se observó que se trata de un drenaje continuo cuyo cauce natural fue canalizado entre los puntos donde no se observa continuidad en la Imagen 4. Se determinó entonces una Franja Forestal Protectora, definida por una franja de 30 metros a lado y lado de la línea de cauces, observando que el proyecto CABO VERDE COUNTRY se encuentra en su totalidad por fuera de dichas franjas.



Imagen 4. Visualización de Franjas Forestales Protectoras
Fuente: Google Earth Pro

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando todos los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.*
- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11151-24 para el predio LT VILLA ALEJANDRA, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con las matrículas inmobiliarias presentadas en la Tabla 1 y ficha catastral No. 634010001000000040211000000000, se determina que:

- ***Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes en cada Villa Ecoturística y en la Portería.***

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:

Villa	Caudal [L/s]	Latitud	Longitud	Area de Infiltración [m ²]
1	0.0077	4.443310	-75.830573	14.14
2	0.0077	4.443945	-75.830108	14.14
3	0.0077	4.443915	-75.830421	14.14
4	0.0077	4.443791	-75.830751	14.14
5	0.0077	4.443711	-75.831003	14.14
6	0.0077	4.443787	-75.831684	14.14
7	0.0077	4.443950	-75.831820	14.14
8	0.0077	4.443589	-75.832104	14.14
9	0.0077	4.443374	-75.831903	14.14
10	0.0077	4.442904	-75.831297	14.14
11	0.0077	4.442777	-75.830915	14.14
Portería	0.0077	4.443092	-75.830593	14.14

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-307-2024 del 17 de octubre de 2024**, el ingeniero **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno **SRCA-1256**, en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la entidad el análisis de las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto CABO VERDE que se pretende desarrollar en el predio **1) VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **La Tebaida** del Municipio de **La Tebaida (Q)**.

Que el día trece (13) de noviembre de 2024, a través de comunicado interno **DG 162-24**, la oficina Asesora de Dirección y Planeación de la CRQ, emite concepto de determinantes ambientales de orden natural y territorial frente al proyecto CABO VERDE, en el cual manifestaron:

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...)

A continuación, el análisis integral del proyecto de la referencia, en los temas mencionados, que deben ser tenidos en cuenta para dicho trámite ante la autoridad ambiental regional.

1. DESCRIPCIÓN INICIAL

El día 24 de octubre de 2024 equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica al predio denominado LT Villa Alejandra ubicado en el municipio de La Tebaida vereda la Popa con el fin de verificar la existencia de posibles nacimientos y/o afloramientos y determinantes ambientales que puedan existir en el predio y generar limitación al área donde se tiene proyectado la consecución del proyecto en mención.

El proyecto de las 11 villas Ecoturísticas y 1 portería se ubica en el predio Villa Alejandra, en la vereda La Popa del municipio de La Tebaida Quindío. Actualmente, la zona presenta coberturas de pastos limpios. Durante el recorrido realizado en el predio, se tomó como referencia el punto con coordenadas Latitud: 4°26'39.98"N, Longitud: -75°49'51.51"W, donde, según el SIG Quindío, se registra un nacimiento de agua. Sin embargo, tras la inspección, no se encontró afloramiento o nacimiento de agua, lo que contradice la información proporcionada por el SIG Quindío sobre la presencia de un nacimiento en este punto, sin embargo, en este punto, se observa cuerpo de agua quebrada innominada la cual fue canalizada en una tubería de PVC, que inicia en coordenadas Latitud: 4°26'39.98"N, Longitud: -75°49'51.51"W y finaliza su canalización en las coordenadas Latitud: 4°26'37.9"N, Longitud: -75°49'46.18"W, continuando su curso natural.



Imagen 1. Punto "Nacimiento SIG".



Imagen 2. Quebrada Conformada.

Se llevó a cabo una inspección por el predio con el objetivo de verificar las determinantes ambientales que pudieran influir en el área de interés. Durante esta inspección, se confirmó que el terreno posee una topografía predominantemente plana. No se identificaron factores ambientales que pudieran tener un impacto negativo en el predio.

1. ASPECTOS NORMATIVOS Y USOS DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 1688 de 2023.

De conformidad con la ley 388 de 1997, el ordenamiento territorial tiene como objeto "complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible"

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015), cabe en el presente análisis citar los sucesivos:

"Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial solo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

"Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

"Artículo 12. Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."

"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."

El artículo 14 de la ley 388 de 1997, define y determina los componentes mínimos del componente rural de los POT:

El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas.
2. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.
4. La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.
5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.
6. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.
7. La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

De otro lado, el artículo 15 ídem, define "las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala".

El suelo rural, por prescripción normativa "Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas".

Así las cosas, conforme al certificado de tradición del predio Villa Alejandra, identificado con la Matricula inmobiliaria N° 280-160086 y al concepto de uso del suelo N° 181 de 2023, tenemos que se trata de un predio asentado sobre suelo rural y suburbano, clasificación que presenta una serie de condiciones y limitantes para su desarrollo, las cuales se encuentran dispuestas en las determinantes ambientales de superior jerarquía, en donde para el caso puntual, se dará aplicación a la Resolución No. 1688 del 2023 emitidas por la CRQ.

Es importante precisar que en la Resolución No. 1688 del 2023 emitidas por la CRQ., tiene establecido el "desarrollo de actuaciones urbanísticas a través del régimen de propiedad horizontal" en suelo rural, así las cosas, se concluye que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-160086, en su anotación 024 del 27 de diciembre de 2022, realizó la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal conformado por 11 villas.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dentro de los expedientes se evidencia 11 matrículas inmobiliarias, las cuales fueron obtenidas a través de la Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 675 de 2001, "Contenido de la Escritura o Reglamento de Propiedad Horizontal", aclarando que esto no es una parcelación.

De otro lado, tenemos que el decreto único 1077 de 2015, define los usos del suelo en el artículo 2.2.1.1., así:

Uso del suelo. Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

Uso Compatible o Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso incompatible. Es aquel que por su impacto negativo no puede ser desarrollado ni coexistir con otros usos definidos como principales, complementarios, compatibles, restringidos o mezclados entre sí en las áreas, zonas o sectores donde estos últimos se permitan.

Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Uso Prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Posteriormente, el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto ibidem, define el concepto de uso del suelo:

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

De ese modo, compete al municipio de La Tebaida (Q) certificar los usos del suelo compatibles o prohibidos en su jurisdicción, determinación que, en virtud de la autonomía municipal para la

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

regulación de los usos del suelo y la ordenación del territorio, se contrastara con el concepto uso de suelos del 21 de diciembre de 2022, emitido por el Secretario de Planeación del Municipal de La Tebaida Quindío.

El mentado documento señala:

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos principales:	Vivienda campestre, equipamientos recreativos y establecimientos comerciales. Proyecto de viviendas productivas y/o microempresas campestres Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial
Usos complementarios:	Comercio: Grupo (1) y (2) Sociales tipo A: Grupos (1),(2),(3), y (4) Recreacional: Grupo (1) y (2) Institucional: Grupo (2)
Usos Restringidos:	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3) Social: tipo B: Tres (3) y cuatro (4)
Usos prohibidos:	Vivienda a,b,c,d, Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).
Uso solicitado:	Turismo:

USOS	CORREDOR ZONA RURAL
Usos principales:	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
Usos complementarios:	Vivienda campestres aislada Comercio: Grupo (1) y (2) Sociales tipo A: Grupos (1),(2),(3), y (4) Recreacional: Grupo (1) y (2) Institucional: Grupo (2)
Usos Restringidos:	agroindustria
Usos prohibidos:	Vivienda a,b,c,d Comercio grupo (3), cuatro (4) y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4)
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos etc) y los aislamientos hacia las vías, líneas férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación
Concepto:	Se encuentra como uso complementario para zona rural B. USO COMERCIAL Grupo 2 venta de servicios e. Turismo: Hoteles, aparta- hoteles y residencias Uso solicitado ES COMPATIBLE

De ese modo, con base en la solicitud efectuada, se trata de un proyecto orientado al turismo, uso que, conforme al certificado allegado y emitido por Planeación de la TEBAIDA QUINDÍO, es **COMPATIBLE**.

Ahora bien, se deberá contrastar que no exista conflicto con las determinantes ambientales aplicables al predio, situación que se verificará en el capítulo técnico.

Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T: Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrológicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"

"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII.**"

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077 de 2015.

1. ASPECTOS TECNICOS

1.1. Localización

El predio se ubica en el municipio de Armenia, según certificado de tradición, certificado de uso de suelo y código Catastral No. 63001000300000000343800000000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía del Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Armenia.

Tabla 1. Predio consulado para determinantes ambientales.

Nombre del predio	Vereda	Municipio	Área total (Igac)	Ficha catastral
LT Villa Alejandra	La Popa	La Tebaida	24340.2m2	63401000100040211000

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

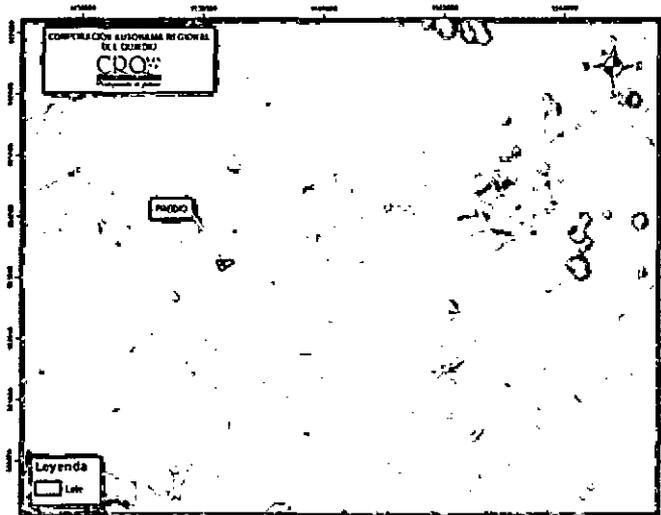


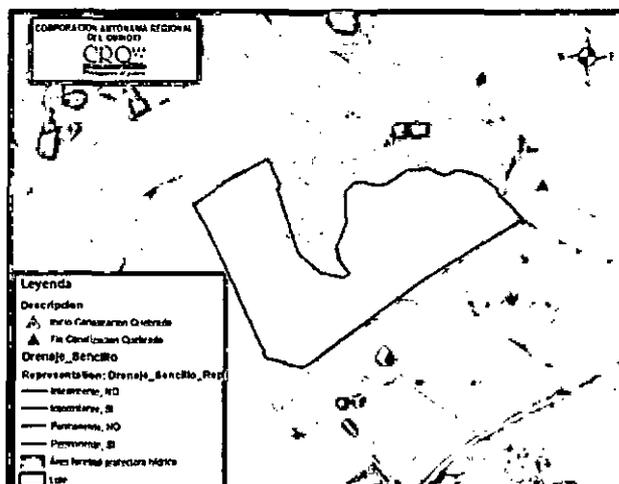
Figura 1. Localización de predio consultado.

1.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía

Áreas forestales Protectoras

Según lo observado durante el recorrido por el predio Lote Villa Alejandra, se determinó que los nacimientos de agua señalados por el SIG Quindío no existen. Sin embargo, se identificó la presencia de una geoforma de drenaje sencillo y una quebrada conformada, se observa que la quebrada fue canalizada en una tubería de PVC, en coordenadas Latitud: 4°26'39.98"N, Longitud: -75°49'51.51"W y finaliza su canalización en las coordenadas Latitud: 4°26'37.9"N, Longitud: -75°49'46.18"W, continuando su curso natural. En este contexto, es importante referirse a lo establecido en la Sección 18 del Decreto 1076 de 2015, específicamente en el Artículo 2.2.1.1.18.2, que trata sobre la **Protección y Conservación de los Bosques en predios rurales**, en relación con la conservación de los recursos naturales.

Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir del drenaje, este factor determina el área forestal protectora de esta zona.



**RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14º del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.

b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.

c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien, en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.

e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.

f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

**RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas.
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.1

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	
--	--	--

Fuente: Resolución 1688 de 2023

Rondas Hídricas

De acuerdo con las determinantes ambientales de la CRQ (resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental.

Para el predio en análisis se encontró que no tiene influencia dicho acotamiento lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

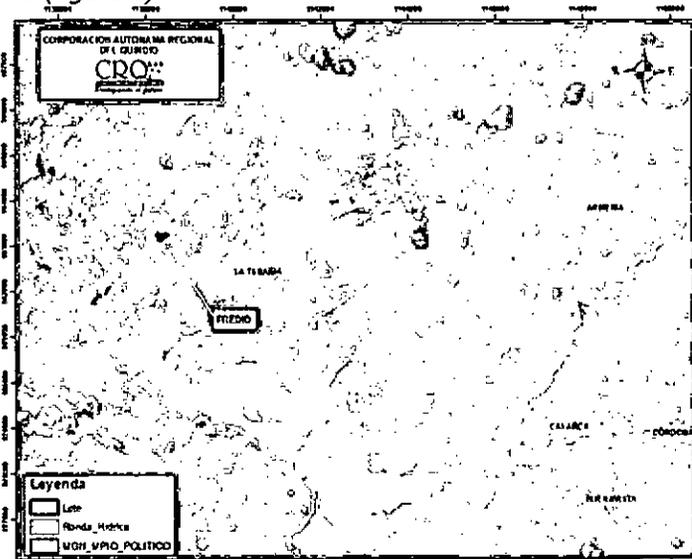


Figura 3. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío para el predio en consulta.

Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recursos Hídrico (AIECRH)

El predio objeto de revisión **NO SE SUPERPONE** con las **ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**, identificadas, delimitadas y priorizadas para la adquisición y/o acoger esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por parte de los municipios. Y son áreas que se localizan por encima de las bocatomas municipales para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua para la comunidad. Esto en cumplimiento al Decreto 953 de 2013, que su artículo 4, les indicó a las autoridades ambientales (CRQ), que debían identificar, delimitar y priorizar las áreas

**RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

estratégicas para la conservación de recursos hídricos, y efectivamente la CRQ, lo realizó y el Consejo Directivo lo adoptó a través de los acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017.

Reserva forestal Central

Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

*Posteriormente la **Resolución 1922 de 2013**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:*

Zona tipo A: *Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*

Zona tipo B: *Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

el predio en consulta, no se encuentra dentro de la zonificación de la reserva forestal central, lo cual en el siguiente mapa (figura 4)

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

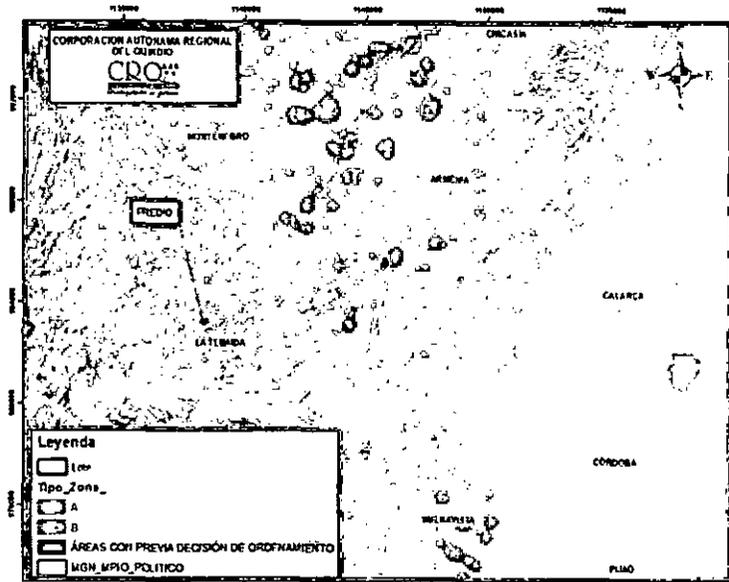


Figura 4. Zonificación Reserva Forestal Central.

2. DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION

Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Río La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.

Para el caso del predio objeto de análisis el único escenario en el cual se encontró amenaza media corresponde al de riesgo de incendio. Para los demás fenómenos (movimiento en masa, avenidas torrenciales e inundaciones) no se reportan condiciones de amenaza media y alta (figura 5).

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA-(Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

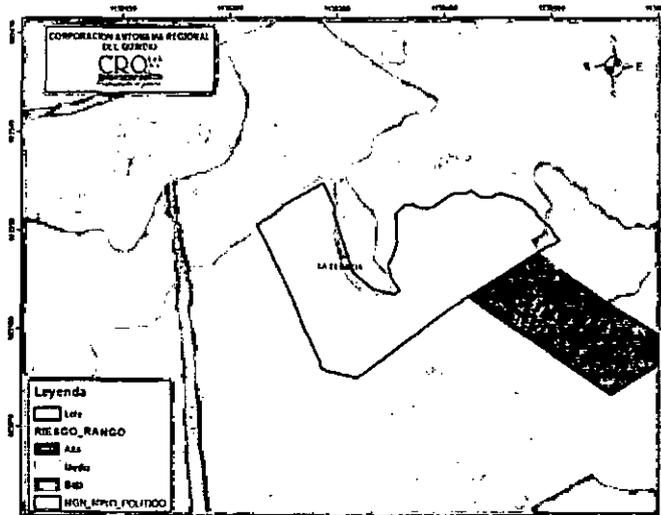


Figura 5. Escenario Riesgo Movimiento en Masa (POMCA).

3. Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos (Páramos delimitados, Humedales delimitados, Zonas de Recarga Hídrica, entre otros), Políticas Ambientales, POMCAS o PONCHs y Planes de Manejo.

Es preciso indicar lo siguiente:

- El predio de interés **no se encuentra ubicado** en las áreas naturales protegidas de carácter regional, declaradas en el departamento del Quindío.
- Realizando el inventario de humedales con el que cuenta la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, fue posible identificar que, hasta el momento, el predio objeto de revisión **no cuenta con ningún ecosistema estratégico de humedal** registrado por esta entidad.
- Finalmente, se realizó la búsqueda del predio, con el fin de identificar su localización respecto al complejo de paramo Los Nevados y complejo de paramo de chillí Barragán, el predio **no se encuentra dentro de los complejos de páramo**, Conforme a lo anterior, el predio de estudio se encuentra ubicado fuera de los páramos delimitados para el departamento, se informa que, en dichos predios, **NO se encuentra** en ejecución ningún programa y/o proyecto relacionado con los componentes páramos, humedales y áreas protegidas
- Por otra parte, de acuerdo con la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023 "Por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y se establecen otras determinaciones", como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes**

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ambientales los suelos de la clase 7 y 8, el predio LT Villa Alejandra se encuentra fuera de los suelos clase 7 y 8.

REGISTRO UNICO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS – RUNAP

- Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas protegidas públicas:

- Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Las Reservas Forestales Protectoras.
- Los Parques Nacionales Regionales.
- Los Distritos de Manejo Integrado.
- Los Distritos de Conservación de Suelos.
- Las Áreas de Recreación.

De acuerdo con lo anterior, el predio objeto de revisión se encuentra FUERA de las áreas protegidas del SINAP como se evidencia en la figura 6.

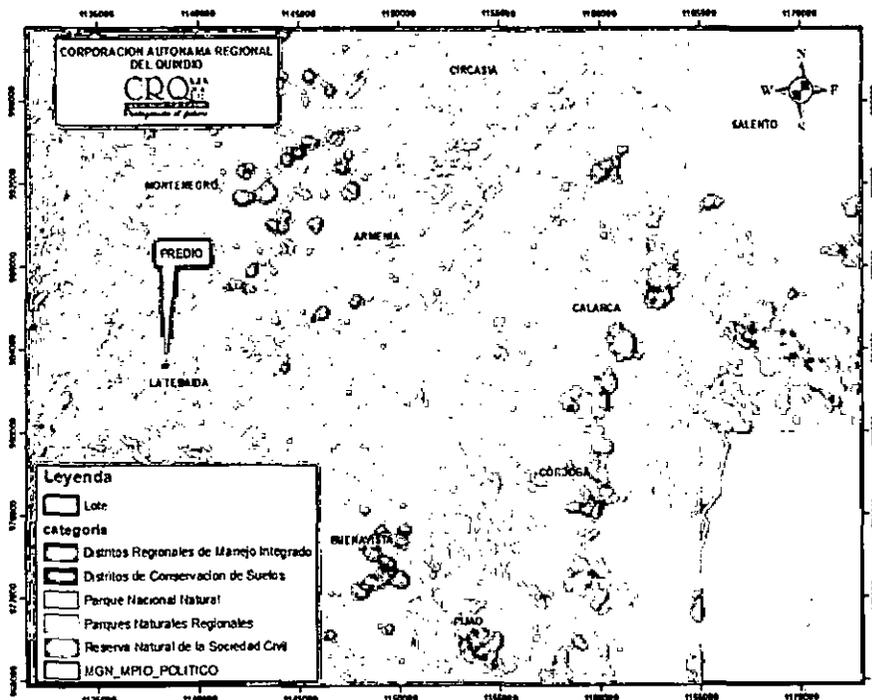


Figura 6. Mapa de RUNAP.

4. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se cotejó la implantación de área a desarrollar 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y 1 PORTERÍA con las determinantes ambientales para verificar traslapes con los polígonos correspondientes, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 7, donde el área a desarrollar conserva el retiro (30 metros área forestal) del drenaje observado en la visita de campo.

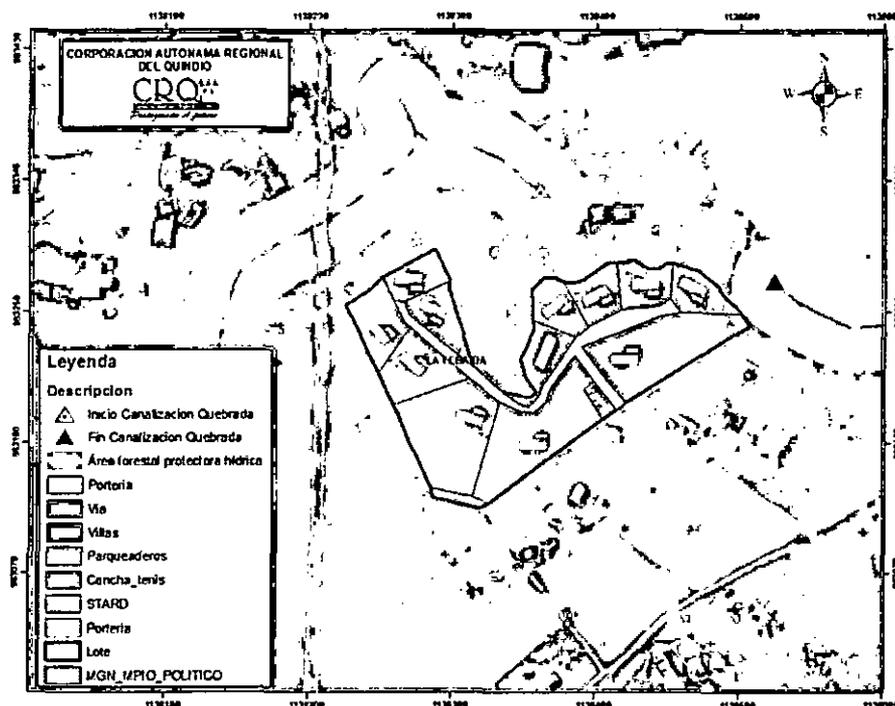


Figura 7. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

5. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con lo anterior se realizó los cálculos de áreas de las 11 villas ecoturísticas y 1 portería para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp". Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados por el usuario. De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	24340.2
AREA CESION VIAL OBLIGATORIA	0
AREA EN SUELOS DE PROTECCION EN EL PREDIO	0
AREA NETA URBANIZABLE (suelo suburbano)	24340.2
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	2462.1
INDICE DE OCUPACION	10,1 %
AREA EN CONSERVACION	89.9 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación el proyecto de 11 Villas Ecoturísticas y 1 portería estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

6. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto Cabo Verde.

7. CONCLUSIONES

7.1. Conclusiones generales

- El proyecto propuesto contempla 11 Villas Ecoturísticas y 1 portería casas de campo dentro total del área neta urbanizable y como área a ocupar un total de 2462.1 m2 según lo planteado en la cartografía tipo Shape (.shp) plano suministrado por el usuario.
- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 10.1% lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el PBOT del municipio.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO

- *Acorde a lo planteado en los documentos allegados, tenemos que existe compatibilidad del uso del suelo con el proyecto planteado, sin embargo, deberá considerar los criterios de condicionamiento o restricción para el desarrollo de este por parte del municipio de La Tebaida (Q), quién es el competente para la ordenación y reglamentación del suelo, así como de la gestión e interpretación de las normas urbanísticas.*

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables). (...)

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina Asesora de Dirección y planeación de la CRQ, frente al análisis de determinantes ambientales de orden natural y ordenamiento territorial, a través de *comunicado interno DG-162-2024*, como el del ingeniero civil contratista de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, *concepto 307-2024*, quien avala los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas propuestos en el Proyecto **CABO VERDE**.

Que, según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que el proyecto turístico que se pretende construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto turístico y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ANÁLISIS JURIDICO

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) 1) LOTE VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160086** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, cuenta con una apertura de fecha del 02 de julio de 2022 y tiene un área de 19.200 m2 y según el concepto de uso de suelos SP Nº181 DE 2023, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de la TEBAIDA (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el corredor **SUBURBANO y en ZONA RURAL**, donde se observa lo siguiente:

"(...)

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos principales:	Vivienda campestre, equipamientos recreativos y establecimientos comerciales. Proyecto de viviendas productivas y/o microempresas campestres Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona Industrial
Usos complementarios:	Comercio: Grupo (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1),(2),(3), y (4) Recreacional: Grupo (1) y (2) Institucional: Grupo (2)
Usos Restringidos:	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3) Social: tipo B: Tres (3) y cuatro (4)
Usos prohibidos:	Vivienda a,b,c,d, Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).
USOS	CORREDOR ZONA RURAL
Usos principales:	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
Usos complementarios:	Vivienda campestres aislada Comercio: Grupo (1) y (2) Sociales tipo A: Grupos (1),(2),(3), y (4) Recreacional: Grupo (1) y (2) Institucional: Grupo (2)
Usos Restringidos:	agroIndustria
Usos prohibidos:	Vivienda a,b,c,d Comercio grupo (3), cuatro (4) y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4)
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos etc) y los aislamientos hacia las vías, líneas férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación

Con lo anterior, se puede evidenciar, que en el POT del Municipio de la Tebaida (acuerdo 026 de 2000) y el concepto el cual establece los usos Se encuentra como uso complementario para zona rural B. USO COMERCIAL Grupo 2 venta de servicios e. Turismo:

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Hoteles, aparta- hoteles y residencias, así mismo en suelo suburbano tiene establecido como uso principal la Vivienda Campestre

Con todo lo anterior, se puede evidenciar que las actividades que se pretenden desarrollar en el predio denominado **1) VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se encuentran contempladas dentro de los usos COMPLEMENTARIOS.

Que tal y como quedó plasmado en el concepto emitido por la Oficina Asesora de dirección y Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, DG-162-2024, los usos del suelo son *"Acorde a lo planteado en los documentos allegados, tenemos que existe compatibilidad del uso del suelo con el proyecto planteado, sin embargo, deberá considerar los criterios de condicionamiento o restricción para el desarrollo de este por parte del municipio de La Tebaida (Q), quién es el competente para la ordenación y reglamentación del suelo, así como de la gestión e interpretación de las normas urbanísticas.*

Que Además es claro y se hace la advertencia que el uso del suelo es competencia del municipio de la Tebaida Quindío, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del Municipio.

Así mismo en el concepto emitido por la Oficina Asesora de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, manifiesta que el proyecto Cabo Verde, el cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 10.1% lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área a desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el PBOT del municipio.

De igual manera dentro del mismo concepto se manifiesta *"Es importante precisar que en la Resolución No. 1688 del 2023 emitidas por la CRQ., tiene establecido el "desarrollo de actuaciones urbanísticas a través del régimen de propiedad horizontal" en suelo rural, así las cosas, se concluye que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-160086, en su anotación 024 del 27 de diciembre de 2022, realizó la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal conformado por 11 villas.*

Así mismo, dentro del mismo concepto se determina que el proyecto no incumple con las determinantes ambientales acogidas en la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023 *"Por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y se establecen otras determinaciones", como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes*

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ambientales los suelos de la clase 7 y 8, el predio LT Villa Alejandra se encuentra fuera de los suelos clase 7 y 8.

Además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, y la visita realizada por el grupo de apoyo técnico y jurídico y la oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se evidencia que el punto de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por la de Planeación del Municipio de La Tebaida (Q), teniendo en cuenta que es la autoridad competente para determinar la clasificación del uso; y como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental en este caso en particular es **determinar solamente la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden generar en el proyecto CABO VERDE, del predio denominado 1) VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160086** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, a través del permiso de vertimientos de aguas residuales y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio

ASÍ MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AVALAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AUGAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO.

Que con todo lo anterior tenemos que, en el proyecto ecoturístico el cual contempla la construcción de 11 villas ecoturísticas y una (1) portería con 12 sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, que se implementarán para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en el proyecto turístico, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; reiterando que no es para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Además, resulta pertinente aclarar que, tal y como quedo plasmado en el concepto técnico **307-2024**, proferido por el ingeniero civil Sebastián Martínez, *Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del proyecto CABO VERDE COUNTRY, se utilizará como fuente principal el Agua Lluvia, la cual será recolectada a través de las cubiertas existentes y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada y conducida a un sistema de potabilización, el cual cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1575 de 2007.*

Por lo tanto, se revisa lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, el cual dispone:

Artículo 2º. Definiciones.

- *"Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.*
- *Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.*
- *Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.*
- *Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua".*

Artículo 8º. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. *Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.*

- *Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
- *Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.*

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma **no requiere Concesión por parte de esta entidad** según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."*
- *Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviese varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.*
- *Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."*

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la cual, establece en su artículo 3 de la Resolución 462 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

"...3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994."

Artículo 34 establece "Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el **autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios**, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe*

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, determino que:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *El proyecto propuesto contempla 11 Villas Ecoturísticas y 1 portería casas de campo dentro total del área neta urbanizable y como área a ocupar un total de 2462.1 m2 según lo planteado en la cartografía tipo Shape (.shp) plano suministrado por el usuario.*
- *El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 10.1% lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el PBOT del municipio.*

7.3. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO

- *Acorde a lo planteado en los documentos allegados, tenemos que existe compatibilidad del uso del suelo con el proyecto planteado, sin embargo, deberá considerar los criterios de condicionamiento o restricción para el desarrollo de este por parte del municipio de La Tebaida (Q), quién es el competente para la ordenación y reglamentación del suelo, así como de la gestión e interpretación de las normas urbanísticas.*

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables). (...)

Además, se debe tener en cuenta el concepto técnico y ambiental **307-2024** del día diecisiete (17) de octubre de 2024, donde el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **11151-24**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-389-14 -11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que a través del comunicado Interno N° SRCA-1504, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental Encargada, **ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**, solicitó Al Director General Encargado de la CRQ, la declaratoria de impedimento para conocer de la actuación administrativa relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, respecto del proyecto "CABO VERDE", predio denominado LT VILLA ALEJANDRA ubicado en la vereda LA POPA del municipio de La Tebaida, Quindío, identificado con la ficha catastral 6340100010004 0211000. Expediente 11151-24, manifestando que como jefe de la oficina Asesora de Planeación de la CRQ, hizo parte del comunicado interno DG-162-24 y el concepto referente a determinantes ambientales aplicables al proyecto denominado CABO VERDE

Que el día 02 de Diciembre de 2024, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 2966 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO AD HOC PARA EL CONOCIMIENTO DE TRÁMITES DE PERMISO DE VERTIMIENTOS", designando como funcionaria Ad Hoc a la funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía N°24.602.866, profesional Especializada Grado 16

Que, por tanto, la subdirectora AD HOC de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES, Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.567 en calidad de PROPIETARIO.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE VILLA ALEJANDRA (donde se pretende desarrollar el proyecto turístico Eco Hotel Cabo Verde)**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160086** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales *por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes en cada Villa Ecoturística y en la Portería.*

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.548.567** en calidad de **PROPIETARIO**, del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

9.1.

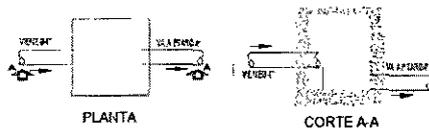


RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

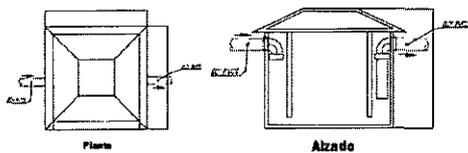
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

9.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

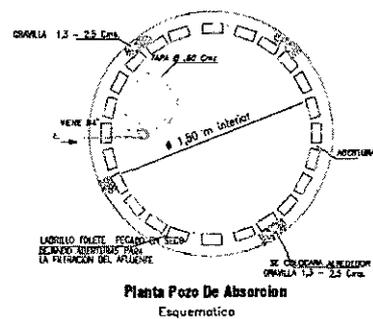
Las edificaciones proyectadas contarán, cada una, con una (1) unidad de pre-tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, correspondiente a una Trampa de Grasas prefabricada marca ROTOPLAST de 105 litros de capacidad (ver Plano de Detalles). Dentro de cada predio, se propone la construcción de una red colectora que recoja los efluentes de la Trampa de Grasas y de las salidas de aguas residuales que no requieren pre-tratamiento. Dicha red conducirá todas las ARD generadas en la Villa Ecoturística correspondiente a un STARD compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1,650 litros de capacidad marca ROTOPLAST (ver Plano de Detalles). El efluente del STARD será descargado al suelo a través de un mecanismo de descarga compuesto por un (1) Pozo de Absorción 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (ver Plano de Detalles). El anterior corresponde a un diseño tipo para cada Villa Ecoturística.



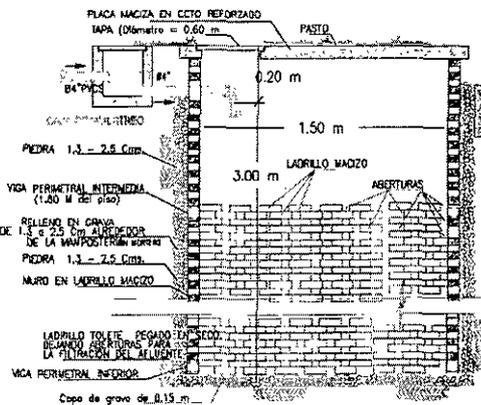
Esquema Caja de Inspección



Esquema Trampa de Grasas prefabricada 105 litros



Planta Pozo De Absorción Esquemático



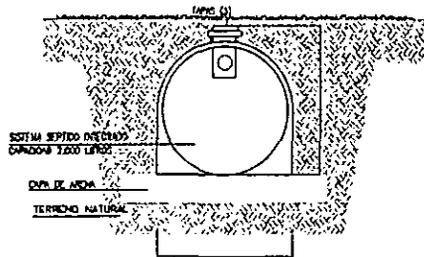
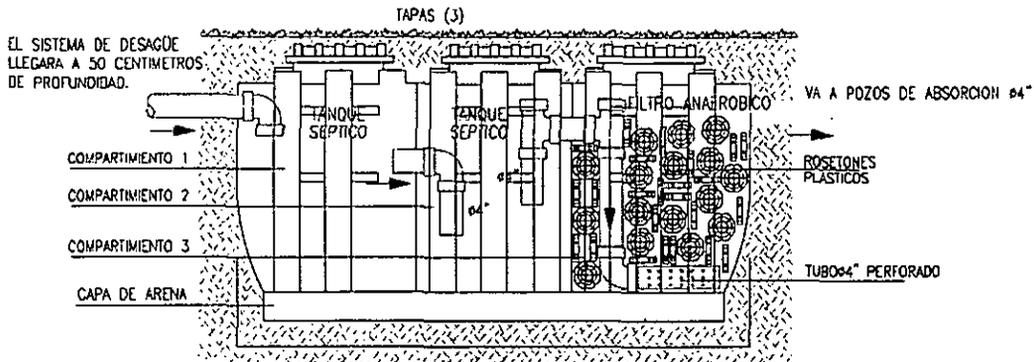
Alzado Pozo de Absorción Esquemático



RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

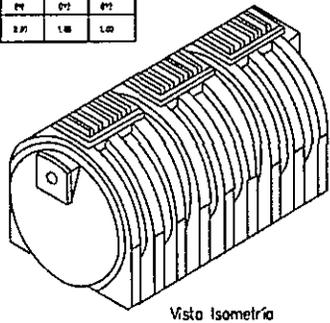
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Sistema Séptico Integrado Prefabricado
Capacidad: 1650 litros



Sistema Séptico Integrado en polietileno lineal

MEDIDAS DEL SISTEMA SEPTICO PREFABRICADO				
ORDEN DEL TUBO	A	B	C	E
1	1.21	1.18	1.40	



Visto Isométrico

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	12	105.00 litros
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	12	1,650.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	12	14.14 m ²

Tabla 9. Datos generales de los módulos de los STARD propuestos

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	12	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	12	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	12	N/A	N/A	3.00	1.50

Tabla 10. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración 1 [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
11.16	50.00	50.00	13.26
Tasa de infiltración 2 [min/pulgada]			
11.30			

Tabla 11. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción propuestos (Tabla 9) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 11). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD propuestos.

A continuación, en la Tabla 6, se presentan los datos relevantes de los Pozos de Absorción propuestos como disposición final.

Villa	Caudal [L/s]	Latitud	Longitud	Área de Infiltración [m ²]
1	0.0077	4.443310	-75.830573	14.14
2	0.0077	4.443945	-75.830108	14.14
3	0.0077	4.443915	-75.830421	14.14
4	0.0077	4.443791	-75.830751	14.14
5	0.0077	4.443711	-75.831003	14.14
6	0.0077	4.443787	-75.831684	14.14
7	0.0077	4.443950	-75.831820	14.14
8	0.0077	4.443589	-75.832104	14.14
9	0.0077	4.443374	-75.831903	14.14
10	0.0077	4.442904	-75.831297	14.14
11	0.0077	4.442777	-75.830915	14.14
Portería	0.0077	4.443092	-75.830593	14.14

Tabla 12. Especificaciones de los Pozos de Absorción propuestos

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV- 307-2024 del 17 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA DE LAS 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y PORTERIS EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.567 en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** (donde se pretende desarrollar el proyecto turístico Eco Hotel Cabo Verde), ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160086** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-307-2024 del 17 de octubre de 2024:**



RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor el señor JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.567 en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE VILLA ALEJANDRA (donde se pretende desarrollar el proyecto turístico Eco Hotel Cabo Verde), ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-160086 y ficha catastral SIN INFORMACION, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURÍSTICAS Y UNA PORTERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN No. 2976
ARMENIA QUINDÍO, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ECOTURISTICO CABO VERDE DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR 11 VILLAS ECOTURISTICAS Y UNA PORTERIA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALEJANDRA, UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON HASTA (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.548.567** en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALEJANDRA** (donde se pretende desarrollar el proyecto turístico **Eco Hotel Cabo Verde**), ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-2160086** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico asesorpsm@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora AD HOC de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: **CRISTINA REYES RAMÍREZ**
Abogada Especialista en derecho Administrativo contratista - SRCA

Aprobación jurídica: **MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Juan Sebastián
Proyección técnica: **JUAN Sebastián Martínez**
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Aprobación técnica: **JEISSY BEPERRA TRIANA**
Ingeniera - Profesional-universitario grado 10 - SRCA - CRQ